



**RESOLUCIÓN de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza por la que se otorga el Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), dolomías, denominado "CAYETANA", nº 3.551, sito en los términos municipales de Belchite y Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza.**

**Antecedentes de hecho**

1. El 16 de febrero de 2018 la empresa Aragón Minero Dolomías S.L. solicitó el Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), dolomías, denominado "CAYETANA" nº 3.551, sobre una superficie de cincuenta y nueve cuadrículas mineras, sitas en los términos municipales de Belchite, Lécera y Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza. El 19 de marzo de 2018 la empresa solicitante presentó escrito de designación definitiva del terreno, reduciendo la solicitud inicial a nueve cuadrículas mineras, en los términos municipales de Belchite y Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Junto al escrito la promotora presentó resguardo del depósito, preceptivo para su tramitación, a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por la cuantía correspondiente a las 9 cuadrículas.
2. Dicha solicitud, a la que correspondió el número 3.351, incluía tres cuadrículas de terreno correspondientes a una solicitud anterior de un Permiso de Investigación denominado "SAN JORGE", con número de registro 3.549.
3. El 7 de mayo de 2018 la empresa solicitante presenta el Proyecto de Investigación y el Plan de Restauración del Permiso de Investigación "CAYETANA".
4. El 14 de octubre de 2019, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe favorable al Plan de Restauración con un determinado condicionado.
5. El 22 de septiembre de 2021, mediante Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza se otorgó el Permiso de Investigación "SAN JORGE", nº 3.549, sobre tres cuadrículas mineras, en los términos municipales de Belchite, Lécera y Almonacid de la Cuba.
6. Tras comunicar a la entidad Aragón Minero Dolomías S.L. dicho otorgamiento, esta presenta escrito de modificación del perímetro del Permiso de Investigación "CAYETANA", fijándolo en cinco cuadrículas mineras. El 22 de julio de 2022 presenta Proyecto de Investigación y Plan de Restauración adaptado a la nueva superficie solicitada. Ambos documentos mantienen el programa de ejecución y restauración para las labores proyectadas inicialmente en las cinco cuadrículas objeto de solicitud, con la misma intensidad y ubicación, descartando las labores programadas en el resto de cuadrículas, por lo que se considera válido el informe del INAGA del Plan de Restauración inicial.
7. El 9 de septiembre de 2022 se admite definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado nº 251 de fecha 19 de octubre de 2022 y en el Boletín Oficial de



Aragón nº 203, de la misma fecha. En el mismo anuncio del Boletín Oficial de Aragón se publicó el Plan de Restauración presentado, al tiempo que se remitía para su publicación en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Belchite y Almonacid de la Cuba, sin que conste la presentación de alegaciones.

8. El 16 de febrero de 2023 se procede por personal técnico del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a la confrontación de datos y demarcación del permiso de investigación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. El 11 de abril de 2023 se elabora el plano de demarcación sobre la superficie de 5 cuadrículas mineras.
9. Mediante sendos escritos de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza de fecha 21 de febrero de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe a los Ayuntamientos de Belchite y Almonacid de la Cuba sobre el Permiso de Investigación pretendido sin que, a día de hoy, se haya recibido respuesta.

#### **Fundamentos de Derecho**

1. La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La sociedad solicitante ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este Permiso de Investigación.

2. El programa de ejecución de los trabajos se considera suficiente para conocer el yacimiento y su configuración, para evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su futura explotación racional y económicamente viable. A tenor de las labores de investigación previstas, esto es, la realización de cartografía geológica, la ejecución de 5 sondeos mecánicos con recuperación de testigo de hasta 80 metros de profundidad y el posterior análisis y caracterización de las muestras obtenidas, se considera adecuado para su ejecución el periodo de 3 años.
3. El Plan de Restauración informado favorablemente por el INAGA incluía los trabajos de investigación en las nueve cuadrículas solicitadas inicialmente. Dado que el nuevo Plan de Restauración presentado y publicado contempla únicamente las labores previstas en el documento inicial para las cinco cuadrículas objeto de otorgamiento, con la misma intensidad y ubicación, descartando todas las labores en las cuadrículas excluidas, se considera válido el informe del INAGA emitido el 14 de octubre de 2019, con las excepciones aplicables a las cuadrículas no otorgadas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

#### RESUELVO:

**Primero:** Otorgar a la empresa Aragón Minero Dolomías S.L. con N.I.F. B-99.496.614 y domicilio social en Paseo de Independencia, nº 21, Zaragoza, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

**Nombre:** CAYETANA.

**Número:** 3.551.

**Fecha solicitud:** 16 de febrero de 2018.

**Términos Municipales:** Belchite y Almonacid de la Cuba (Zaragoza)

**Recurso a investigar:** dolomías

**Superficie:** 5 cuadrículas mineras.

**Periodo de vigencia:** 3 años.

**Condiciones especiales:** Las impuestas en la presente Resolución

#### Perímetro del Permiso de Investigación

(Longitudes referidas al meridiano de Greenwich; Datum ETRS89)

Coordenadas Geográficas		
Vértice	Longitud (O)	Latitud (N)
1	0° 44' 40"	41° 15' 00"
2	0° 44' 40"	41° 15' 20"
3	0° 44' 00"	41° 15' 20"
4	0° 44' 00"	41° 15' 40"
5	0° 45' 20"	41° 15' 40"
6	0° 45' 20"	41° 15' 20"
7	0° 45' 00"	41° 15' 20"
8	0° 45' 00"	41° 15' 00"

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	688.984	4.568.963
2	688.968	4.569.580
3	689.899	4.569.604
4	689.882	4.570.221
5	688.021	4.570.173
6	688.037	4.569.556
7	688.502	4.569.568
8	688.518	4.568.951

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación firmado por técnico competente y fechado el 30 de mayo de 2022, con los trabajos descritos en el mismo. No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1. Los trabajos de investigación deberán comenzar antes de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución, debiendo presentar el primer plan de labores a los cuatro meses desde la misma fecha. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos



necesarios para su ejecución, una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello.

2. Antes del comienzo de las labores de carácter terrestre, y en todo caso, de forma previa a la presentación del primer plan de labores, se comunicará a la autoridad minera la designación de la dirección facultativa.
3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
4. La disponibilidad de recurso a que hace referencia el artículo 78 del citado Reglamento General, precisará de autorización expresa de la autoridad minera, previo informe del órgano ambiental.
5. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.
6. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero, se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.
7. El titular deberá sellar adecuadamente los sondeos una vez realizados.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración del Permiso de Investigación "CAYETANA" nº 3.551 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del INAGA de fecha 14 de octubre de 2019, que se adjunta, en lo relativo a las cuadrículas otorgadas.

Se establece una fianza de 4.685 € (cuatro mil seiscientos ochenta y cinco euros) para hacer frente a las labores de restauración de esta actividad. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que, con arreglo a las leyes, sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en esta resolución podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con lo establecido en el



artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. La eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en los Boletines Oficiales establecidos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Ana Elena Romero Aznar.